



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00770-00

Se advierte que la demanda no se subsanó conforme se ordenó en el numeral 1º del auto inmediatamente anterior. No se aportó el **original** de los pagaré No. 84089115, 6990085979 y 70385498, pues nótese que la parte actora **no solicitó** cita previa para allegar los mismos tal y como lo establece el parágrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo CSJBTA20-60 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el cual dicho sea de paso le fue indicado en el inadmisorio.

Por tal razón, al no cumplirse con estrictez el numeral 1º del proveído de 13 de enero de 2021, el Juzgado, de conformidad con los nums. 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

RECHAZAR la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a880e89b016fb049442f6f47dca4a3c4ffba35c3c1e748ecafd22f1fb0074b1f

Documento generado en 05/02/2021 08:24:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.009 de 08 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.